



Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 13-2022-0181-01
DTE: LILIANA FAJARDO BAIZ
DDO: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

DIANA MARCELA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.105 de Mosquera y T.P. No. 280.825 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.332 de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a sustentar el Recurso de Apelación, estando dentro del término legal para hacerlo, lo cual hago en los siguientes términos:

1. Conforme se indicó en los alegatos de conclusión en audiencia precedente, mi representado el señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, jamás suscribió a favor de la Sra. LILIANA FAJARDO BAIZ, título valor letra de cambio, ni directa, ni interpuesta persona, por cuanto no la conocía ni de vista, ni den trato físico, ni a través de comunicación telefónica o virtual, jamás ha celebrado ningún tipo de negocio jurídico con la demandada, ni de forma directa ni interpuesta persona, razón por la cual, no es cierto que le haya girado a su favor título valor y mucho menos que haya impuesto en ese título, fecha de vencimiento, fecha de suscripción, valor o beneficiario.
2. Mi representado, ha sido claro al manifestar que **JAMÁS** ha conversado o hablado a través de ningún medio conocido de comunicación con la señora **LILIANA FAJARDO BAIZ**, por lo tanto jamás le ha impartido **instrucciones verbales** en su momento, como de forma falsearía lo indico la demandante en su escrito de demanda, pues es un hecho imposible de haberse presentado, por cuanto lo reitero jamás ha tenido comunicación alguna con mi representado. Lo más grave de este proceso, Sr. Juez, es que la demandada **NUNCA** ha requerido a mi representado para el cobro de alguna suma de dinero, quiero decir ello que también falta a la verdad al indicar en la demanda que "...no obstante de los **continuos**



requerimientos efectuados para proceder a su definitiva cancelación...", situaciones que además no ha logrado probar.

3. Téngase en cuenta su señoría, que la letra de cambio que fue aportada como base de ejecución en este proceso, conforme me lo ha indicado mi representado, fue firmada por él, si, firmada en blanco sí, pero a favor de quien realmente ¿ Es la pregunta, y la respuesta quedó plasmada y confirmada con el testimonio rendido en audiencia, y es que, se giró, firmó y entrego al señor **EDUARD SUAREZ**, por cuanto es con la única persona que mi cliente, ha celebrado negocios jurídicos, y al que además le ha firmado títulos valores **EN BLANCO**, surge entonces otra pregunta su señoría, porque la demandante y tenedora del título en este proceso es la señora **LILIANA FAJARDO BAIZ?**, quien además y como lo dijo en su interrogatorio de parte, es Abogada, es decir conoce la ley, pues la respuesta quedó clara, fue ella quien según el dicho del testigo, entregó los dineros al señor **EDUARD SUAREZ**, para que éste los invirtiera, lo que no quedó claro fue que la instrucción fue que fuera a nombre de ella, porque de ser así la letra de cambio habría quedado completamente diligenciada desde su suscripción.
4. El Juez de instancia dio por probado sin starlo, que la letra fue diligenciada en su totalidad desde su suscripción, lo que a toda luces no corresponde su señoría, basta con leer la demanda en sus hechos, basta con escuchar las respuestas de la parte demandante y del testigo, quien por demás resultó ser familiar de la demandante, situación a la cual nos enteramos en plena audiencia, y que fue puesta de presente al señor director del proceso.
5. La demandante en los hechos de la demanda, indicó que a letra había sido firmada con espacios en blanco, y que las instrucciones fueron impartidas de forma oral o verbal, lo que tampoco puede ser viable, por cuanto las partes no se conocían, pero resulta muy conveniente, que en la audiencia la parte demandante y el testigo hayan indicado que si fue diligenciada en su totalidad al momento de su firma y que por tanto, no hubo instrucciones ni escritas ni verbales, situación la cual no VALORO en debida forma el Juez de instancia.
6. La demandante, entonces presente para su ejecución una letra de cambio que fue firmada en blanco y entregada al señor **EDUARD SUAREZ**, y ahora figuran con valores y con fechas que no corresponden con la realidad, con datos que tampoco constan en



una carta de instrucciones, sencillamente porque están faltando a la verdad, partiendo de allí para manifestarle en la demanda, que mi cliente le firmó dicha letra de cambio, que además le dio autorización verbal para diligenciar espacios en blanco, y que además lo ha requerido en muchas ocasiones y que este se ha negado a pagarle, y para terminar surge también otra pregunta, porque, si lo que sucedió al parecer fue que el señor **EDUARD SUAREZ**, le saldo con dicho título valor una obligación a la demandante, porque no, simplemente se lo endoso, prefiriendo la demandante acudir a una falsedad ideológica, diligenciando unos espacios en blanco que no corresponden con la realidad.

7. La anterior postura, es un supuesto o conclusiones a las que se ha llegado, por cuanto se desconoce por completo la forma como la demandante obtuvo la letra de cambio, y como se dijo desde la contestación de la demanda, lo que allí se perpetuo fue una falsedad ideológica al diligenciar el título, con información no real y sin la autorización del creador, pruebas que fueron solicitadas y negadas por parte del Juez de origen.
8. Aunado a todo ello, está el hecho de que mi poderdante, ya pagó al señor **EDUARD SUAREZ**, la suma de dinero pretendida en este título valor y parece ser esa la razón, por la cual, él no diligenció el título a su nombre, sino que lo hizo a nombre de su familiar, para sacar provecho.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto solicito muy respetuosamente.

PRIMERO: Tener los alegatos de conclusión sustentados en audiencia, y los del recurso de apelación, como sustento de este recurso, además de los aquí expresados.

SEGUNDO: Ordenar la prueba pericial solicitada y negada por el Juez de instancia.

“Sírvasse señor Juez ordenar la práctica del dictamen pericial grafológico al original de la letra de cambio, la cual deberá aportar en forma física al Despacho la parte demandante para tales fines, con la cual se pretende demostrar diferencias en vejez de tintas, diferencia de caligrafía. Dicha prueba estará a cargo y costo del demandado, para lo cual una vez ordenada se contratará un grafólogo



especialista en documentología quien rendirá el respectivo informe pericial. Así como ordenar su asistencia la audiencia con el objeto de que presente su pericia y/o sea solicitada al Instituto de medicina legal, según lo prefiera el Despacho."

TERCERO. Revocar en su totalidad la decisión de primera instancia y en su lugar declarar probadas las excepciones de fondo propuestas en la contestación de demanda, en consecuencia que se dé por terminado el presente proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas emitiendo las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

Del señor Juez, con todo respeto,

DIANA MARCELA CRUZ
C.C. No. 1.073.231.105 de Mosquera
T.P. No. 280.825 del C.S. de la J.

**RV: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION DEL EXPEDIENTE
11001400301320220018101**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/05/2024 16:15

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (303 KB)

SUSTENTACION DEL RECURSO JAVIER.pdf; ATT00001.jpg;

De: Diana Cruz <dianac@cruzasociadoslegal.co>

Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 4:12 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION DEL EXPEDIENTE 11001400301320220018101

No suele recibir correos electrónicos de dianac@cruzasociadoslegal.co. [Por qué esto es importante](#)

Buen día

DIANA MARCELA CRUZ, comedidamente me ditijo a su despacho con el fin de radicar escrito de Sustencion del Recurso de Apelacion del expediente 11001400301320220018101, con el fin darle tramite pertinente a lo ordenado dentro el termino legal.

Quedo altamente agradecida, y atenta a los comentarios

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 1100131030192022-181-01

Hoy 09 de MAYO de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN
TRASLADO SUSTENTACION DEL RECURSO por el término de CINCO (5) días,
en cumplimiento al artículo 110 del C.G.P. DECRETO 806 DE 2020 NUM. 14

Inicia:	10 MAYO de 2024
Finaliza:	17 MAYO de 2024

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ